



REPUBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El licenciado **JORGE LUIS BRANDARIS AMORES** actuando en nombre propio, ha presentado demanda contencioso de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DSC No. 83 de 19 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente Directivo de Finanzas y Tesorería de la Caja de Ahorros, sí como su acto confirmatorio y se dicten tras declaraciones.

Mediante el acto acusado, el Decreto Gerencial DSC No. 83 de 19 de diciembre de 2019, la Caja de Ahorros, cuya copia autenticada reposa de fojas 8 a 11, decretó la destitución de **JORGE LUIS BRANDARIS AMORES**, quien ocupaba el cargo de Gerente de Información Gerencial de la Caja de Ahorros, actuación que tuvo como fundamento, lo establecido en los artículos 9 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, y 78 del Reglamento Interno de Trabajo de la Caja de Ahorros. Dicha resolución fue objetada primeramente, a través de un recurso de reconsideración, y posteriormente mediante un recurso de apelación, confirmando la entidad bancaria lo actuado a través de la Resolución Gerencial No. 39 – 2019 de 30 de diciembre de 2019, y la Resolución Gerencial No. 06-2020 de 17 de febrero de 2020, respectivamente, esta última por medio del cual se agotó la vía gubernativa, tal como se deja ver a fojas 12 a 15 del expediente contencioso.

La pretensión de la parte demandante consiste en que esta Superioridad formule las siguientes declaraciones:

- Que el Decreto Gerencial DSC No. 83 de 19 de diciembre de 2019, emitido por la Caja de Ahorros y los actos confirmatorios, sean declarados nulos por ilegales.
- Que en consecuencia de lo anterior, se ordene a la Caja de Ahorros, la restitución del demandante en el cargo que ejercía al momento de emitir el acto administrativo acusado de ilegal.
- Que se ordene el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del reintegro.

I. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Entre las disposiciones legales alegadas como infringidas, la parte actora adujo el artículo 19 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, mediante el cual se reorganiza la Caja de Ahorros y los artículos 68 y 77 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros”, disposiciones todas estas que disponen lo siguiente:

Artículo 19 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por medio del cual se reorganiza la Caja de Ahorros:

“La Caja de Ahorros tendrá, además, el número de Gerentes, otros funcionarios de jerarquía y demás empleados necesarios para su buena marcha. El Gerente General no podrá nombrar como subalterno a ningún pariente dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si a su cónyuge.

Los servidores de la Caja de Ahorros tendrán estabilidad y sólo podrán ser destituidos con base en las causales establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y en el Reglamento Interno, según los procedimientos y garantías que éstos establecen.

Ningún funcionario de la Institución podrá ser sancionado, trasladado ni destituido por razón de sus ideas o afiliación política.

El funcionario despedido podrá interponer las acciones y recursos legales establecidos en la Ley 38 de 2000, sobre el procedimiento administrativo general.

Si el despido es declarado injustificado por la autoridad competente, el funcionario podrá optar por el reintegro el cargo o por la indemnización, conforme a la escala establecida en el Capítulo II del Título VI del Libro I del Código de Trabajo.

.....”

Resalta la parte actora

Manifiesta el demandante que la norma en mención ha sido vulnerada, toda